



AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

ACUERDO GUBERNATIVO ILMO. SR. PRESIDENTE JAIME FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ.-.

Santander, a 8 de julio de 2026.

1.- La norma Quinta relativa al reparto civil de la Audiencia Provincial de Cantabria indica literalmente que

<<1.- Los asuntos serán turnados aleatoriamente mediante el sistema informático disponible de manera que se reparta a la Sección Segunda el 55% de los grupos 1.-, 3.-, 4.- y 5.- de la regla anterior y a la Sección Cuarta el 45%, turnándose inicialmente por igual (50%) los asuntos del grupo 2.-. Periódicamente se valorará su resultado a los efectos de provocar un ajuste o compensación puntual.

2.- No obstante lo anterior, los recursos contra sentencias y autos dictados por el/los Juzgado/s de lo Mercantil de la provincia y las cuestiones de competencia entre Juzgados de Primera Instancia y el/los Juzgado/s de lo Mercantil serán turnados siempre a la sección Cuarta, consumiendo turno en el grupo correspondiente (Acuerdo del Pleno del C.G.P.J. de 23 de noviembre 2011). Se incluyen las resoluciones que terminen los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia mercantil (Título VIII de la Ley 15/2015, de 2 de julio) y los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de primera instancia en los procedimientos relativos a concursos de personas físicas y a acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación. >>.

2.- El 5 de marzo de 2018 se apreció ya una descompensación en el reparto del grupo 1 (recursos de apelación contra sentencia dictada en los juicios ordinarios), porque en el tiempo transcurrido desde principios del año 2018 se había producido un reparto mayor –esencialmente, de recursos contra juicios ordinarios- a la Sección Cuarta que la que le corresponde por



las normas de reparto (según la regla indicada en el apartado anterior), es decir, el 45%. En consecuencia, se dictó acuerdo gubernativo con el siguiente tenor literal:

Con el objeto de lograr un reparto, por lo menos global, que reconozca la asignación del 55% y 45% a las respectivas secciones, se ACUERDA que, transitoriamente y mientras no se acuerde lo contrario, en cuyo instante se pondrá el contador a cero en los grupos de reparto afectados, todos los recursos contra autos (grupo 3) y todos los recursos con sentencias dictadas en juicios ordinarios (grupo 1) se atribuyan por asignación directa a la Sección Segunda, con excepción de los relacionados con materia de competencia exclusiva de la Sección Cuarta. Esta norma de compensación puntual tendrá efecto desde el 15 de marzo de 2018.

3.- Por acuerdo gubernativo del 9 de julio de 2018, al apreciar que se había ya producido la compensación deseada por el acuerdo precedente de 5 de marzo de 2018, se acordó

“(..) dejar sin efecto, exclusivamente, la asignación directa de todos los recursos contra autos a la S. 2ª (más allá de lo que a cada sección le corresponde por especialidad), manteniendo todavía la asignación directa de todos los recursos contra sentencias de juicio ordinario (más allá también de lo que a cada sección le corresponde por especialidad). En definitiva, el contador del reparto de los recursos contra autos (clase 3) deberá ponerse a cero con fecha 10 de julio de 2018, fecha de efectividad de este acuerdo”.

4.- Por acuerdo gubernativo del 5 de octubre de 2018 se acordó que

“Con el objeto de lograr un reparto, por lo menos global, que reconozca la asignación del 55% y 45% a las respectivas secciones, se ACUERDA que, transitoriamente y mientras no se acuerde lo contrario, en cuyo instante se pondrá el contador a cero en los grupos de reparto afectados, todos los recursos contra autos (grupo 3) se atribuyan por asignación directa a la Sección Segunda, con



excepción de los relacionados con materia de competencia exclusiva de la Sección Cuarta, manteniendo el reparto directo a la Sección Segunda de todos los recursos contra sentencias dictadas en juicios ordinarios (grupo 1) que no sean de competencia exclusiva de la Sección Cuarta. Esta norma de compensación puntual tendrá efecto desde, inclusive, el 10 de octubre de 2018.”.

6.- Por acuerdo gubernativo de 5 de diciembre de 2018 se acordó:

“1.- Comunicar al Servicio de Informática que pongan el contador a cero en la clase recursos contra autos (grupo 3).

2.- Dejar sin efecto la atribución exclusiva de dicha clase de recursos a la Sección Segunda y fijar la siguiente atribución de reparto entre las dos secciones: 80% para la Sección Segunda y 20% para la Sección Cuarta, porcentaje que se mantendrá en el tiempo mientras no se acuerde su modificación.

3.- Se mantiene en lo demás el porcentaje establecido de reparto en las dos otras dos clases (55% Sección segunda y 45% Sección cuarta), Recursos contra ordinarios y Recursos contra verbales, sin perjuicio de la asignación directa por especialidad.”.

7. Por acuerdo de 6 de mayo de 2019 se acordó, al producirse la compensación deseada:

- 1. Comunicar al Servicio de Informática que pongan el contador a cero en la clase recursos contra autos (grupo 3).*
- 2. Fijar la atribución de reparto entre las dos secciones de dicha clase de recursos en 55% para la sección segunda y 45% para la sección cuarta y no exista una variación de circunstancias.*
- 3. Se mantiene en lo demás el porcentaje establecido de reparto en las otras dos clases (55% Sección segunda y 45% Sección cuarta),*



Recursos contra ordinarios y Recursos contra verbales, sin perjuicio de la asignación directa por especialidad.”.

8. Por acuerdo de 14 de noviembre de 2019, al apreciarse que existía una atribución de asuntos por reparto superiores en la S. 4ª que en la S.2ª –a fecha de 11 de noviembre, 547 asuntos de juicio ordinario repartidos a la 2ª y 571 a la 4ª- que lo que debería corresponder en atención a las reglas de reparto (55% a la 2ª y 45% a la 4ª), se acordó lo siguiente

“Con el objeto de lograr un reparto, por lo menos global, que reconozca la asignación del 55% y 45% a las respectivas secciones, se ACUERDA que, transitoriamente hasta final de año y mientras no se acuerde lo contrario, en cuyo instante se pondrá el contador a cero en los grupos de reparto afectados, todos los recursos contra autos (grupo 3) se atribuyan por asignación directa a la Sección Segunda, con excepción de los relacionados con materia de competencia exclusiva de la Sección Cuarta, manteniendo el reparto directo a la Sección Segunda de todos los recursos contra sentencias dictadas en juicios ordinarios (grupo 1) que no sean de competencia exclusiva de la Sección Cuarta.

9. A fecha de 19 de mayo de 2020 y por haberse mantenido el criterio de reparto anterior hasta entonces, se consta que existe, esencialmente, una diferencia durante el año 2020 en los asuntos repartidos de juicio ordinario (169, S. 2ª, 195, S.4ª) desfavorable a la Sección 4ª y una diferencia en el reparto de los recursos contra autos (80, S.2ª; 29, s.4ª) desfavorable a la Sección 2ª, repartiendo de acuerdo esencialmente al porcentaje previsto los recurso en los juicios verbales (56, S.2ª; 46, S.4ª), sin perjuicio de otras clases de reparto. Ante la previsión de que la Sección 4ª reciba en los próximos meses un menor número de los asuntos que se le reparten por el turno de los recursos del juicio ordinario,

Con el objeto de lograr un reparto, por lo menos global, que reconozca la asignación del 55% y 45% a las respectivas secciones, se ACUERDA que,



mientras no se acuerde lo contrario, en cuyo instante se pondrá el contador a cero en los grupos de reparto afectados, los recursos contra autos (grupo 3) se repartan de acuerdo al porcentaje básico de 55% a la Sección Segunda y el 45% a la Sección Cuarta, con excepción de los relacionados con materia de competencia exclusiva de cada una de las secciones, manteniendo el régimen de reparto actual en las clases.

10. Con fecha 1 de septiembre de 2020 se apreció que existía una atribución de asuntos por reparto superiores en la S. 4ª que en la S.2ª - 436 asuntos de juicio ordinario repartidos a la 4ª y 329 a la 2ª- que lo que debería corresponder en atención a las reglas de reparto (55% a la 2ª y 45% a la 4ª), por lo que se acordó lo siguiente

“Con el objeto de lograr un reparto, por lo menos global, que reconozca la asignación del 55% y 45% a las respectivas secciones, se ACUERDA que, transitoriamente hasta que no se acuerde lo contrario, en cuyo instante se pondrá el contador a cero en los grupos de reparto afectados, todos los recursos contra autos (grupo 3) se atribuyan por asignación directa a la Sección Segunda, con excepción de los relacionados con materia de competencia exclusiva de la Sección Cuarta, manteniendo el reparto directo a la Sección Segunda de todos los recursos contra sentencias dictadas en juicios ordinarios (grupo 1) que no sean de competencia exclusiva de la Sección Cuarta.

11. Con fecha 16 de septiembre de 2020 se sigue apreciando, a pesar de la medida de compensación tomada el 1 de septiembre, la existencia de una atribución de asuntos por reparto a la Sección 4ª -485 asuntos de juicio ordinario, mientras que son 367 los repartidos a la S. 2ª- superior a la que debería corresponder en atención a las reglas de reparto (55% a la 2ª y 45% a la 4ª) sin perjuicio de que el acuerdo tomado en dicha fecha ha compensado en parte la diferencia mediante la atribución exclusiva de los recursos contra autos a la Sección Segunda. Sin embargo, para que la compensación se pueda producir este mismo año, se acuerda que



“Con el objeto de lograr un reparto, por lo menos global, que reconozca la asignación del 55% y 45% a las respectivas secciones, se ACUERDA que, transitoriamente hasta que no se acuerde lo contrario, en cuyo instante se pondrá el contador a cero en los grupos de reparto afectados, todos los recursos contra las sentencias dictada en juicio verbal (grupo 3) se atribuyan por asignación directa a la Sección Segunda, con excepción de los relacionados con materia de competencia exclusiva de la Sección Cuarta, manteniendo el reparto directo a la Sección Segunda de todos los recursos contra sentencias dictadas en juicios ordinarios (grupo 1) y todos los recursos contra autos (grupo 2) que no sean de competencia exclusiva de la Sección Cuarta”.

12. La composición de las secciones civiles, aprobada por la Sala de Gobierno del TSJ, a partir del próximo día 1 de diciembre de 2020 y durante todo el año 2021, contará con un número idéntico de magistrados/as adscritos -cuatro para cada sección- sin perjuicio del refuerzo que en cada caso corresponda (esencialmente, de una magistrada de adscripción territorial) que permitirá la oportuna distribución o compensación en los porcentajes de reparto.

En consecuencia, se **acuerda** la necesidad de modificar la regla quinta, apartado 1 (reparto civil) de las normas de reparto de la Audiencia Provincial para ajustarse a la nueva realidad y que tendrá la siguiente redacción:

1. Los asuntos serán turnados aleatoriamente mediante el sistema informático disponible de manera que se reparta a cada una de las Secciones Segunda y Cuarta el 50% de los grupos 1.-, 2.- 3.-, 4.- y 5.- de la regla anterior. 2. Periódicamente se valorará su resultado a los efectos de provocar un ajuste o compensación puntual. 3. En el caso de que exista una medida de refuerzo de cualquier clase que incremente la adscripción de los magistrados/as que desarrollan su función en cualquiera de las secciones se modificará el reparto de forma proporcional.



En aplicación de dicha norma, se acuerda igualmente que

Durante el periodo en que una magistrada de adscripción territorial refuerce la Sección Cuarta, el reparto en los clases o grupos señalados (1º a 5º) será en proporción del 45% a la sección segunda y el 55% a la sección cuarta.

La modificación de la norma de reparto y de la regla porcentual de distribución del reparto antedichas entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.

13. En cualquier caso, por razón de los repartos ya realizados durante el año 2020 y en atención a la compensación especial acordada en los acuerdos de 1 y 16 de septiembre de 2020, se **acuerda** que

Desde el día 1 de diciembre de 2020 cese el reparto exclusivo a la sección segunda de todos los recursos de apelación contra todo tipo de sentencias y autos que no deban ser repartidos por especialidad, de forma que, respetando el reparto por especialidad y poniendo el contador a cero en los grupos de reparto afectados, el reparto sea del 50% a cada sección en las clases señaladas (recursos contra sentencias de juicio ordinario y verbal y recursos contra autos).

14. Con fecha 9 de marzo toma posesión la magistrada D^a Laura Cuevas Ramos y el 15 de marzo toma posesión el Magistrado D. Justo García Barros, adscribiéndose ambos previamente a la Sección Segunda.

En consecuencia, por acuerdo de 17 de marzo de 2023, por contar las dos secciones, Segunda y Cuarta, con el mismo número de magistrados adscritos o que desempeñan su labor –por la adscripción a la Sección Cuarta de la magistrada de Adscripción Territorial D^a María Gallardo Monje-, se acordó que el reparto sería del 50% a cada Sección a través de la clases de reparto vigentes, sin perjuicio de respetar la especialidad de cada una de ellas.



15. En el BOE del 24 de abril de 2025 se publica el nombramiento de la Magistrada de Adscripción Territorial D^a María Gallardo Monge como nueva titular del juzgado de lo mercantil nº 2 de Santander. En atención a que dicha magistrada desarrollaba su actividad, en virtud de adscripción del Presidente del TSJ de Cantabria, en la Sección Cuarta, en lo sucesivo contará con un/una magistrado/a menos en su adscripción respecto a la Sección Segunda.

16. El 27 de marzo de 2026 fue llamada D^a María Gallardo Monje, titular de la plaza nº 2 de la sección de lo mercantil de Santander, para sustituir voluntariamente a D. José Arsuaga Cortázar mientras la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial permaneciera vacante por su cese en la sección segunda de la Audiencia Provincial. Bien considerado que la sustitución voluntaria no podrá durar más de seis meses y que la magistrada señalada fue llamada para sustituir voluntariamente en la sección primera de la Audiencia Provincial desde el 2 de febrero de 2026 por baja médica del magistrado Sr. Saguillo Tejerina.

17. El 6 de julio de 2026 ha tomado posesión como presidente de la Audiencia Provincial D. Jaime Francisco Anta González, que ha elegido al comenzar su mandato presidir la Sección Cuarta. Al tiempo ha cesado en sus funciones la magistrada de adscripción territorial D^a. María Gallardo Monje en la Sección Segunda. La composición por tanto a partir de esta fecha es de cinco magistrados en la Sección Cuarta y cuatro en la Segunda.

En atención a lo dispuesto,

ACUERDO

1.- Comunicar al Servicio de Informática que pongan el contador a cero en todos los grupos de reparto, con fecha 8 de julio de 2026.



2.- Fijar, a partir del 8 de julio de 2026, la atribución aleatoria de reparto, en todos los grupos, entre las dos secciones asignando un porcentaje del 45% a la Sección Segunda y el 55% a la Sección Cuarta, con excepción de los asuntos asignados a cada Sección por su especialidad (Sección Segunda, asuntos de familia, protección de menores y apoyo a la discapacidad; Sección Cuarta, asuntos procedentes de los juzgados de lo mercantil).

Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del TSJ de Cantabria, los magistrados/as y letrados/as de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial de Cantabria e insértese en el tablón de anuncios y comunicaciones.

FDO: JAIME FRANCISCO ANTA GONZALEZ